



RESOL. C.F.C.y.E. N° 205/03

ANEXO I

1. CRITERIOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SEDES EN LAS JURISDICCIONES DE DESTINO DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Las carreras de educación a distancia que acrediten ante la Comisión Federal para una determinada jurisdicción de destino, deben considerarse integrantes del sistema educativo de esa jurisdicción, como así también respecto de la de origen, ello en el marco de lo dispuesto en la Ley Federal de Educación.

En la Resolución CFCyE N°183/02 se ha establecido que la aprobación de la propuesta pedagógica no habilita a la implementación de la carrera en forma automática, sino que es necesaria la previa obtención de la validez nacional y la comunicación por parte de la institución a la jurisdicción de destino de la información referida al lugar de las sedes, horario y funcionamiento de las tutorías en el caso que las hubiere.

La jurisdicción antes de autorizar el funcionamiento de las sedes debe ejercer los controles internos que considere necesario y ello no puede quedar supeditado a lo que solamente informe la institución.

La Comisión Federal pondrá en conocimiento de las jurisdicciones los dictámenes que emita de las ofertas presentadas, complementando las previsiones de la Resolución CFCyE N°183/02 al respecto.

Si bien la normativa aplicable determina expresamente la competencia jurisdiccional en relación al control en la habilitación y funcionamiento de las sedes de las ofertas aprobadas, se entiende necesario establecer criterios marco que deben cumplimentar las instituciones a esos efectos:

- Que tanto al efectuarse la habilitación de funcionamiento y como en los periódicos controles, debe verificarse la existencia permanente del equipamiento e infraestructura ofrecido en la presentación aprobada, como así también debe controlarse que las tutorías existentes son las ofrecidas en el proyecto y demás condiciones y requisitos aprobados por la Comisión Federal.
- Que los equipos docentes se corresponden con los perfiles presentados para su evaluación.
- Que los establecimientos en los que funcionen las sedes se deben corresponder con actividades educativas, sociales o culturales.
- Que las instalaciones sean adecuadas a la oferta educativa que se pretende implementar.
- Que la sede brinde de forma permanente el material bibliográfico específico y el acceso al material complementario.

2. CRITERIO MARCO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS A DISTANCIA EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES

A fin de resguardar los derechos que adquieran las personas que estudien bajo esta modalidad, la jurisdicción de origen de la oferta al certificar los títulos deberá incorporar la indicación de la norma del Ministerio Nacional que otorga la validez nacional de esa carrera y el número de registro de la oferta, como recaudos mínimos.

Esto sin perjuicio de los controles que las jurisdicciones de destino dispongan internamente respecto del funcionamiento de las instituciones, conforme lo establecido en los PUNTOS VII y X-ANEXO II de la Resolución CFCyE N°183/02.